



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

General Arrando, 9. 28010 MADRID (España) • Teléf. 91 446 03 54 • Fax 91 447 11 62

CIRCULAR N° E05/2011

ASUNTO: Revisión de las guías de actuación y circulares técnicas en relación con las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010 en la regulación de la Ley de Auditoría como consecuencia de la eliminación de la prohibición de prestación de servicios por parte del socio firmante y de la regulación relativa a las restricciones a la identificación como auditor.

EXTENSIÓN: Miembros ejercientes del Instituto.

FECHA: 2 de febrero de 2011. (actualizada en julio 2011 con referencia al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas TRLAC)

Las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, en la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas (LAC), han supuesto cambios significativos en el régimen de incompatibilidades en la prestación de servicios y en la regulación relativa a la identificación como auditor en trabajos distintos del de auditoría de cuentas:

- Entre las modificaciones introducidas en materia de incompatibilidades se encuentra la supresión del hasta ahora vigente artículo 8.2 k), que establecía la incompatibilidad, matizada en su día por el ICAC vía consulta, del socio firmante del informe de auditoría para prestar a la entidad auditada otros servicios distintos del de auditoría. Sin embargo, la Ley 12/2010 establece el principio general de amenazas y salvaguardas, por el cual *“los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría, para asegurar su independencia, deberán establecer las medidas de salvaguarda que permitan detectar las amenazas a la citada independencia, evaluarlas, reducirlas y, cuando proceda, eliminarlas. (...) Estas medidas de salvaguarda serán objeto de revisión periódica y se aplicarán de manera individualizada para cada trabajo de auditoría, debiendo documentarse en los papeles de trabajo de cada auditoría de cuentas.”* Si la importancia de las amenazas en relación con las salvaguardas aplicadas es tal que compromete su independencia, el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría se abstendrán de prestar los mencionados servicios.
- La Ley 12/2010 ha modificado también el artículo 16.3 g) de la LAC (artículo 34 g) del TRLAC), que tipificaba como infracción grave el identificarse como auditor de cuentas en un trabajo que, siendo distinto al de auditoría de cuentas, no estuviera atribuido por ley a auditores de cuentas. El ahora vigente artículo 16.3 g) (34 g) del TRLAC) matiza que constituye infracción grave la *“emisión de un informe, identificándose como auditor de cuentas, en un trabajo distinto a los que se regulan en el artículo 1 de esta Ley, o distinto a aquellos que, no teniendo la naturaleza de auditoría de cuentas, estén atribuidos por Ley a auditores de cuentas, cuando su redacción o presentación pueda generar confusión respecto a su naturaleza como trabajo de auditoría de cuentas.”*

Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la Ley 12/2010 no considerará infracción el identificarse como auditor de cuentas en un trabajo distinto del de auditoría de cuentas y no atribuido por Ley a auditores de cuentas, siempre y cuando, el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo.



No obstante, para evitar que se produzca un mayor nivel de confusión entre los distintos agentes económicos en relación con el papel del auditor y el alcance del trabajo que éste realiza, desde la Comisión Técnica y de Control de Calidad se recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación en aplicación de su juicio profesional y de las circunstancias de los distintos encargos.

Tal y como se indica en la Circular E25/2010, la importancia del efecto de estos cambios ha supuesto la derogación de la Guía de actuación n° 20, emitida por el ICJCE en septiembre de 2008, en la que se incluía un resumen de actuaciones profesionales típicas en las que intervienen nuestros miembros y nuestra recomendación sobre la conveniencia o no de identificarse como auditor, la sujeción o no a la tasa por informes del ICAC y la compatibilidad o no respecto a la prestación del servicio por parte del socio firmante de la auditoría de cuentas.

Adicionalmente, estos cambios también afectan al contenido de otras Guías de actuación y Circulares Técnicas, relativas a otros tipos de trabajos que se pueden realizar, en las que se incluían comentarios y recomendaciones en relación con dichos asuntos.

Las Guías y Circulares Técnicas afectadas por estas modificaciones son las siguientes:

Guía de Actuación 7 – Mandatos para realizar procedimientos acordados sobre las cantidades de cada tipo de aparato eléctrico y electrónico (AEE) puestas en el mercado nacional por los productores adheridos a los sistemas integrados de gestión (SIG).

Guía de Actuación 13 - Procedimientos para la emisión de informes de procedimientos acordados sobre ratios ligados a contratos de financiación y adquisición.

Guía de actuación 15- Trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal

Guía de actuación 17- Informe anual del experto externo sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales

Guía de actuación 18- Trabajos de revisión limitada realizados por el auditor de la sociedad

Guía de actuación 19– Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera

Guía de actuación 25- Encargos para la emisión de informes de experto en relación con las solicitudes de Certificado de Operador Económico Autorizado

Guía de actuación 26- Realización de Dictámenes periciales en el ámbito judicial

Guía de actuación 28 - Realización de trabajos en relación con procesos de titulación.

Guía de actuación 30- Informes de procedimientos acordados sobre los indicadores de transparencia y buen gobierno de las ONG de desarrollo



Circular N° E07/2008- Encargos para la emisión de informes de procedimientos acordados sobre las declaraciones de envases a Ecoembes.

Circular N° E33/2008 (Anexo a la Circular E07-2008)- Encargos para la emisión de informes de procedimientos acordados sobre las declaraciones de envases a Ecoembes. Modelo de informe para declaraciones simplificadas.

Circular N° E31/2009 Ejecución de trabajos sobre justificación de subvenciones en el ámbito del 7º Programa Marco de la Unión Europea sobre investigación y desarrollo tecnológico.

Circular N° E34/2009- Nota técnica sobre aspectos de auditoría relacionados con los trabajos solicitados en el ámbito de un expediente de regulación de empleo.

Circular N° E09/2010- Informes solicitados en relación con la acreditación de las agencias de viajes ante IATA.

Circular N° E13/2010- Informes de revisión de memorias económicas de cuentas justificativas de ayudas parcialmente reembolsables. Modelos específicos para los proyectos IDI gestionados por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

Se incluye como anexo la redacción original de estas Guías y Circulares, y cómo se modifican como resultado de los cambios introducidos en la LAC por la Ley 12/2010.

Por otra parte, la Comisión Técnica y de Control de calidad está revisando todos los documentos técnicos publicados para identificar cambios que se deriven de otras modificaciones de la LAC por la Ley 12/2010.

Por último, queremos resaltar que los cambios mencionados son independientes de la obligación de incluir nuestro sello distintivo en todas aquellas actuaciones profesionales realizadas como miembros de la Corporación o que se deriven de la condición de censor jurado de cuentas.

Esta circular así como las versiones modificadas de las Guías y Circulares mencionadas anteriormente se encuentran disponibles en la página web del Instituto, www.icjce.es (área privada, apartado “Normativa - Guías de actuación”).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

José María López Mestres
Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad